



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 8 4)
0 4 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20224600089612 del 13 de julio de 2022, el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", a favor del predio denominado "La Lila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-2095, con una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (**43ha 4575 m²**), ubicado en la vereda Sarral, del municipio de Granada, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 01 de mayo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.283 del 22 de agosto de 2022¹, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", a favor del predio denominado "La Lila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095 de propiedad del señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de agosto de 2022 al señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a juancarlosarbelaezleon@gmail.com y rnscc@cornare.gov.co.

¹ La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.308 del 13 de septiembre de 2022, aclaró el auto de Inicio No. 283 del 22 de agosto de 2022, donde se indicó que se cometió un error de transcripción indicando que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, sería la entidad encargada de dar cumplimiento a la publicación de avisos, siendo la correcta la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

Que dentro del Auto No.283 del 22 de agosto de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, en calidad de apoderado:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Publica No. 420 del 10 de agosto de 1952 de la Notaria de Granada.*
2. *Copia de la Escritura Publica No. 464 del 10 de octubre de 1944 de la Notaria de Granada.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**LA LILA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600129122 del 27 de septiembre de 2022, el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, remitió copia de la Escritura Pública 420 del 10 de agosto de 1952 de la Notaria de Granada y Escritura Publica No. 464 del 10 de octubre de 1944 de la Notaria de Granada, en la que se protocoliza la compraventa del predio denominado "La Lila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018- 2095, sin embargo, en los mencionados documentos no se relaciona el área total del predio, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, mediante oficio con radicado No.20222300312471 del 21 de octubre de 2022, solicitó al señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN** allegar el Certificado del plano predial Catastral.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600152142 del 04 de noviembre de 2022, el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, allegó el documento requerido, el cual fue revisado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, el 12 de diciembre de 2022 y desfijado el 26 de diciembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600186322 del 28 de diciembre de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Granada, fijado el 25 de febrero de 2023 y desfijado el 14 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600044662 del 14 de abril de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Lila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095 y emitió Concepto Técnico No. **20232300067631** del 29 de marzo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio denominado "SIN DIRECCION LA LILA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095 y cédula catastral No. 053130001000000250015000000000 se encuentra ubicado en la Vereda Sarra^l del Municipio de Granada, Departamento de Antioquia.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde al Catastro Antioquia, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20224600152142.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio "SIN DIRECCION LA LILA" de registro como RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

"(...) UNA FINCA CON CASA DE HABITACION, PASTO, RASTROJO Y MONTES, SE INCLUYEN TODAS LAS SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS. DE UNA PUERTA DE TRANCAS QUE HAY EN LA ENTRADA DE LA FINCA POR EL PIE SIGUE A ENCONTRAR UNA QUEBRADITA, CONTINUA QUEBRADITA ABAJO HASTA EL ENCUENTRO DE OTRA QUEBRADITA EN LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL, SIGUE QUEBRADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO, SIGUE POR CHAMBA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA A TAFETANES SIGUE POR ESTE CAMINO DE TRAVESIA A PASAR POR DETRAS DE UNA CASA ABANDONADA, POR EL CAMINO SIGUE HASTA UN FILO A LINDAR CON CARLOS ARISTIZABAL, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN FILO ABAJO HASTA CAER A UNA QUEBRADITA LINDANDO CON EL MISMO ARISTIZABAL, SIGUE PARA ARRIBA HASTA UN MORRITO, POR UNAS CUERDAS DE ALAMBRE SIGUE PARA ABAJO A ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO, LINDANDO CON MANUEL GALEANO, SIGUE PARA ARRIBA POR ALAMBRADO LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA LA ESQUINA DE UNA HUERTA, VOLTEA A LA IZQUIERDA DE TRAVESIA POR UNA CHAMBA HASTA LA ESQUINA DE LA MISMA HUERTA, SIGUE PARA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ALPIDIO Y MANUEL GALEANO, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON EMILIO LONDOIO CONTINUA CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA DE PARA ABAJO A ENCONTRAR UNA CHAMBA, DONDE HAY UNA PUERTA DE TRANCAS EN EL LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL Y DE AQUI AL PRIMER LINDERO (...)"

1.3 ÁREA

De acuerdo con el certificado catastral No 408589 expedido el 1 de noviembre de 2022 por Catastro Antioquia, el área del predio objeto de registro identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.018-2095 consta de 43,4822 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "SIN DIRECCION LA LILA" que conforma la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
SIN DIRECCION LA LILA	018-2095	43,4822	36,6974

Fuente: Información verificación cartográfica Catastro Antioquia.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORNARE y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características de la muestra de ecosistema natural presente en el predio en evaluación:

"(...) La reserva natural "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" se encuentra en la zona de vida de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), el ecosistema natural bajo conservación consiste en una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta, con algunos parches mejor conservados con árboles de mayor envergadura asociados a organales, vaguadas, cañadas y pendientes. Durante la visita se pudo comprobar que dichos bosques se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que se consideran importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas del lugar. Adicionalmente, los bosques presentes en la reserva "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" presentan una elevada diversidad de orquídeas (familia Orchidaceae) que no han sido identificadas, pero que pueden ser un indicador de la calidad de los ecosistemas naturales que se encuentran al interior del terreno (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"



Fuente: Equipo de biodiversidad de CORNARE.

2.1 FLORA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se encuentran algunas especies arbóreas:

"(...) La reserva natural visitada presenta un ecosistema boscoso conectado a la zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "Las Camelias", un área protegida declarada por CORNARE mediante el acuerdo 328 de 2015. inclusive se listan algunas especies de flora entre estas dos áreas protegidas: el gallinazo (*Hyptidendron arboreum*), el drago (*Croton magdalenensis*), el laurel (*Ocotea sp.*), palmas (*Wettinia kalbreyeri*, *Chamaedorea sp.*), helechos sarros (*Alsophila sp.*, *Cyathea sp.*), uvito de monte (*Cavendishia sp.*), el olleto (*Eschweilera sp.*), el roble (*Quercus humboldtii*), algunos nigüitos (*Miconia sp.*, *Allomaieta sp.*) y otros sin identificar (...)"

Figura 2. Composición de la flora en el predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CORNARE.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

2.2 FAUNA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna.

"(...) Fue posible listar especies como: la guacharaca (*Ortalis columbiana*), el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), el carriquí (*Cyanocorax yncas*), diversos atrapamoscas (*Tyrannus melancholicus*, *Sayornis nigricans*, *Pitangus sulphuratus*, *Zimmerius chrysops*, *Pyrrhomyias cinnamomeus*, *Myiozetetes cayanensis*, *Todirostrum cinereum*), algunas tangaras (*Thraupis episcopus*, *Thraupis palmarum*, *Tangara cyanicollis*, *Stelpnia vitriolina*, *Sicalis flaveola*, *Sporophila nigricollis*, *Sporophila minuta*), cucaracheros (*Troglodytes aedon*, *Pheugopedius mystacalis*), titi gris (*Saguinus leucopus*), zorros (*Cerdocyon thous*), zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), entre otros sin identificar (...)"

Figura 3. Fauna asociada al predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CORNARE.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

3.1 Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), el ecosistema natural bajo conservación consiste en una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

3.1.1 Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que bañan el Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), la cual presenta una elevada importancia a nivel regional en términos de recurso hídrico y nacimientos de agua que están protegidos por organales y Bosques Riparios.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

3.1.1.1 Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las cinco fuentes hídricas que pasan por el predio "SIN DIRECCION LA LILA".

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por Catastro Antioquia se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 36,6974 ha del predio "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI 018-2095 (Tabla 3 y Figura 4).

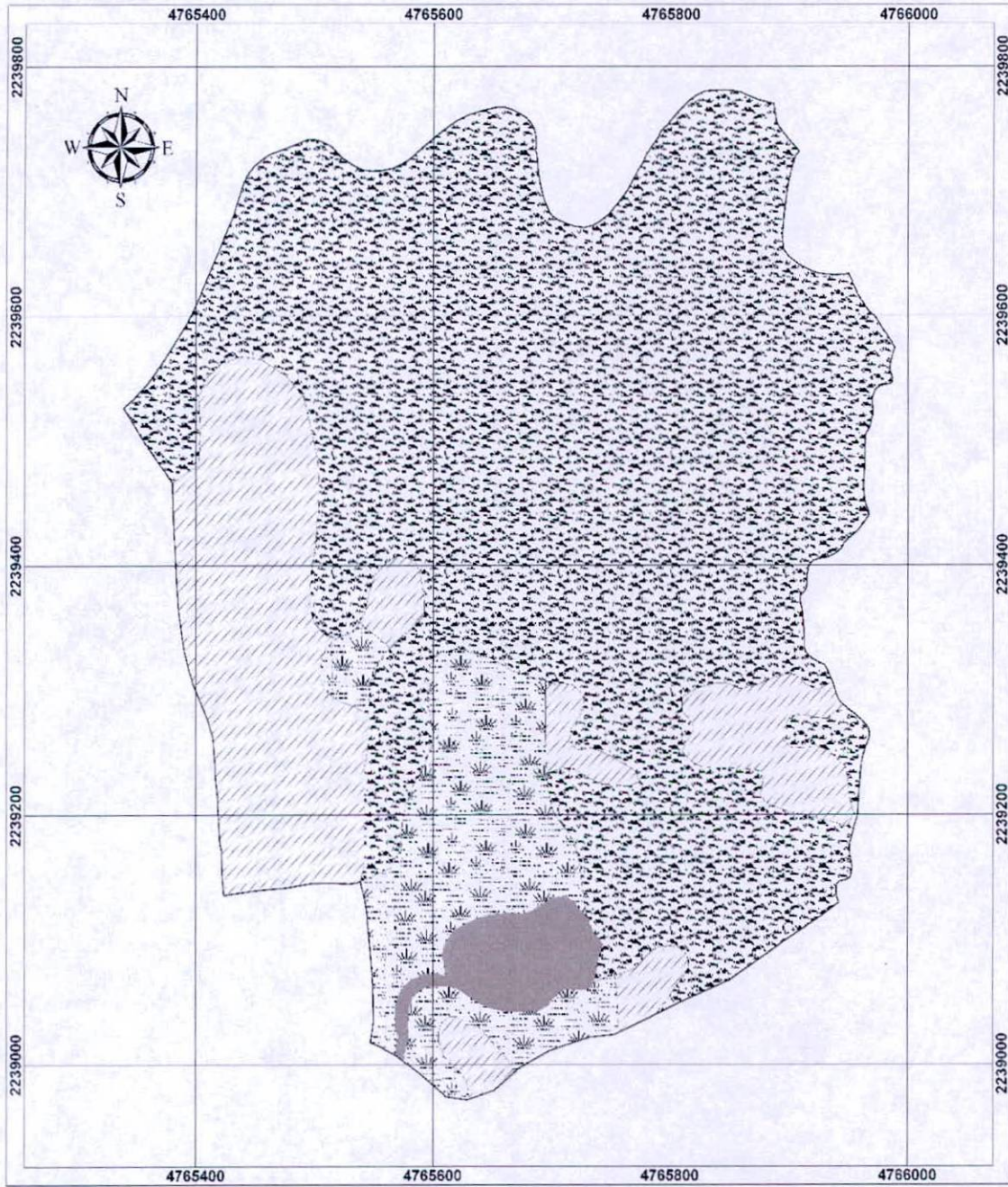
Tabla 3. Zonificación de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	24,8593	68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,8416	19
Zona de Agrosistemas	4,0173	11
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,9792	2
Área total a registrar	36,6974	100

Fuente: Información visita técnica del equipo de biodiversidad de CORNARE y RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22

Figura 4. Zonificación del predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Catastro Antioquia verificación cartográfica PNN y RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 24,8593 ha del predio "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI No. 018-2095, es decir 68% del área objeto de registro y representada por coberturas naturales de bosque denso y vegetación secundaria alta. Se destinará para la preservación del ecosistema natural Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), refugio para la flora, investigación y monitoreo de fauna nativa, observación de aves, restauración y siembra de especies de plantas nativas.

Figura 5. Zona de conservación del predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 6,8416 ha del predio "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI No. 018-2095, es decir 19% del área objeto de registro y conformada por vegetación secundaria baja, arbustales y pastos enmalezados. En esta zona se desarrollarán actividades de restauración activa y pasiva, siembra de plantas nativas, maderables y frutales, incluyendo los de la zona de conservación.

Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial del predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 4,0173 ha del predio "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI No. 018-2095, es decir 11% del área objeto de registro y está conformada por pastos limpios y algunos cultivos transitorios o permanentes. Acá se desarrollarán actividades de agricultura orgánica, actividades ganaderas, meliponicultura, piscicultura.

Figura 7. Zona de Agroecosistemas del predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,9792 ha del predio "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI No. 018-2095, es decir 2% del área objeto de registro y está conformada por algunas viviendas campesinas y jardines. Se llevarán a cabo actividades de habitación permanente, construcción y mejoramiento de infraestructura dura, mantenimiento de vías, construcción de pozos sépticos y baños secos, adecuación de zonas de aparcamiento.

Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio "SIN DIRECCION LA LILA" de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" presenta traslape con área de "Distrito Regional de manejo Integrado Camelias – SINAP", frente a lo cual CORNARE CONFIRMÓ LA COMPATIBILIDAD DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC con la zonificación del área de mayor jerarquía:

"(...) Zona de preservación (Acuerdo 328 de 2015 – DRMI Las Camelias)

De acuerdo con la resolución 112-6981-2017 de Comare, mediante la cual se acoge el plan de manejo del DRMI las Camelias, la zona de preservación tendrá los siguientes usos permitidos:

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de los subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas (el uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deben contar con un protocolo, el cual deberá ser aprobado por Cornare). Las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumentan la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y, asimismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

En esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea, propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

NOTA: La zona de preservación del DRMI Las Camelias se considera equivalente a la zona de conservación de la reserva natural de la sociedad civil "Finca Agroecológica San Martín".

Zona de restauración (Acuerdo 328 de 2015 – DRMI Las Camelias)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

De acuerdo con la resolución 112-6981-2017 de Cornare, mediante la cual se acoge el plan de manejo del DRMI las Camelias, la zona de restauración tendrá los siguientes usos permitidos:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas, enriquecimiento biológico con especies de recuperación o valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentran cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos o cultivos. Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea.
- Incluidas las actividades de la zona de preservación.

NOTA: La zona de preservación del DRMI Las Camelias se considera equivalente a la zona de amortiguación y manejo especial de la reserva natural de la sociedad civil "Finca Agroecológica San Martín" (...).

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la CORNARE expresa.

"(...) En el predio propuesto como reserva natural es posible encontrar alrededor de 5 nacimientos de agua que están protegidos por organales y bosques naturales o riparios. Dichos nacimientos de agua vierten sus aguas a la cuenca de la Quebrada El Chuscal (nivel 3), la cual tributa al río Tafetanes (nivel 2), quien desemboca finalmente en el río Samaná Norte (nivel 1). Por lo anterior, se considera que el predio propuesto como área protegida presenta una elevada importancia a nivel regional en términos de recurso hídrico (...).

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" está ubicada en la Vereda Sarral, Municipio de Granada, Departamento de Antioquia, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 109-22** y con la información obtenida durante la visita técnica por el equipo de biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE se considera **VIABLE** el registro de 36,6974 ha del predio denominado "SIN DIRECCION LA LILA" identificado con FMI 018-2095, ubicado en la Vereda Sarral⁶ del municipio de Granada, Departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"** deberán:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con la alcaldía municipal y la comunidad aledaña.
- Trabajar conjuntamente con los propietarios de predios vecinos para la conservación de parches boscosos contiguos.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Teniendo en cuenta las características de fauna y flora, se pueden realizar actividades de investigación dirigida sobre estos factores y su asocio con el predio para un desarrollo sustentable de ahora en adelante.
- Implementar un manejo estratégico hacia la identificación y formulación de proyectos ambientalmente sustentables que posibiliten la realización de proyectos productivos agroforestales, agro ecoturísticos y de soberanía y seguridad alimentaria.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300067631** del 29 de marzo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de treinta y seis hectáreas con seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados (**36ha 6974m²**), a favor del predio "La Lila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, ubicado en el municipio de municipio de Granada, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", una extensión superficiaria total de treinta y seis hectáreas con seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados (**36ha6974m²**), a favor del predio denominado "La Lila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

⁶ IDEAM 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), el ecosistema natural bajo conservación consiste en una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por una mezcla de vegetación secundaria baja, media y alta, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que bañan el Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), la cual presenta una elevada importancia a nivel regional en términos de recurso hídrico y nacimientos de agua que están protegidos por organales y Bosques Riparios.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"

Zonificación de la RNSC "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN"

ZONA	AREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	24,8593	68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,8416	19
Zona de Agrosistemas	4,0173	11
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,9792	2
Area total a registrar	36,6974	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-, y a la Alcaldía Municipal de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

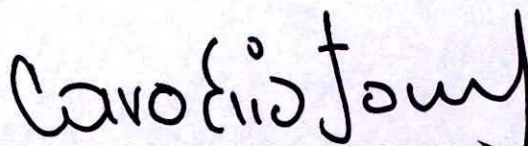
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN" RNSC 109-22**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Jonny Sebastián Castillo Cárdenas - Ingeniero Ambiental y Sanitario - GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 109-22 FINCA AGROECOLOGICA SAN MARTIN

